



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
19 MAR 2015
Recibido.....16:14.....Hs.
2.8985 F.P.

**La Legislatura de la Provincia de Santa Fe
Sanciona con Fuerza de Ley**

ARTÍCULO 1º: Prohíbese la portación, tenencia y transporte del arma de dotación, a los efectivos de las fuerzas de la Policía Provincial, fuera del horario de servicios, que hayan sido denunciados por violencia familiar o de género, y con el fin de resguardar la integridad física, psicológica, y moral de las personas denunciadas.

La prohibición se pondrá en práctica por resolución fundada del Jefe de Policía de la Provincia, inmediatamente de tomar conocimiento de la existencia de la denuncia a través del Ministerio Público Fiscal o del Juzgado que esté interviniendo en la causa.

ARTÍCULO 2º: El personal denunciado deberá retirar el arma de dotación en el momento de ingreso y entregarla al final de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 3º: El Ministerio de Seguridad de la Provincia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º: Dentro del plazo de quince días corridos, contados a partir de la publicación de la presente, el Ministerio de Seguridad de la Provincia, deberá adecuar las normas, procedimientos internos y establecer las responsabilidades que correspondan, con relación a la restricción de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación utilizada por el personal de la fuerza, de conformidad con la índole de las funciones, situación operacional o modalidad de cumplimiento de servicios del personal denunciado.

ARTÍCULO 5º: El levantamiento de la medida establecida en el Artículo 1 de la presente, estará sujeto a los informes elaborados por un Equipo de Asistencia a Víctimas de Violencia Familiar, y si así lo determine la resolución del Juez interviniente en cada caso, previa realización de un examen de aptitud psicológica al denunciado.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALICIA GUTIÉRREZ

VERÓNICA ALEJANDRA BENAS
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Este Proyecto de Ley propone legislar en nuestra Provincia de Santa Fe, la prohibición de la portación de armas a policías fuera de servicio, que hayan sido denunciados por violencia familiar o de género.

Que la violencia intrafamiliar, en tanto abuso físico, sexual o emocional es una de las principales formas de violencia contra la mujer, siendo éstas, según la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las víctimas predominantes sobre la totalidad de los hechos registrados en el país.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que las armas de fuego en el hogar constituyen un riesgo para sus habitantes en general y, en un contexto de violencia intrafamiliar, incrementan las posibilidades de una agresión en cualquier interacción conflictiva.

Que tanto la violencia psíquica ejercida por medio del arma de fuego en el hogar, así como la violencia letal que éstas ocasionan contra mujeres en ocasión de conflictos interpersonales pueden prevenirse a partir de la prohibición de tenencia de armas de fuego por parte de hombres con antecedentes de violencia.

Que la Ley Nacional Nro. 26.485 (Publicada en el Boletín Oficial del 14-04-2009) establece la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, en cuyo Artículo 7 prescribe: "Preceptos rectores. Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones..."

Que la Provincia de Santa Fe adhirió a la Ley Nacional 26.485, citada anteriormente, mediante la Ley Provincial 13.348 (Boletín Oficial, 29 de Julio de 2013), reglamentada por el Decreto Provincial 4028/13 de fecha 20-11-13.

Que la Ley Nacional Nro. 24.417 (Publicada en el Boletín Oficial el 03-01-1995), establece la Protección contra la Violencia Familiar.

Que a nivel de nuestra Provincia en materia de Protección contra la Violencia Familiar, se ha dictado la Ley Provincial Nro. 11.529 (Boletín Oficial, 05-01-1998) y modificatorias, reglamentada por el Decreto Provincial Nro. 1745/01 (Boletín Oficial: 27-07-2001).

Que asimismo a Nivel Nacional respecto a la temática que nos ocupa, podemos citar lo normado por la Resolución Nro. 299/13 de fecha 10-40-13, emitida por el Ministerio de Seguridad de la Nación, en cuyo Artículo 1ro. se prescribe: "Instrúyese a los Jefes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que, ante la toma de conocimiento de un hecho de violencia intrafamiliar por parte de un funcionario de las Fuerzas a su cargo se proceda inmediatamente a verificar si existe o no un arma de fuego a disposición de la persona identificada como agresor de acuerdo con los procedimientos establecidos en el ANEXO I."

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este Proyecto de Ley.